

RESOLUCION No

131-0771

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

09 NOV 2015

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993,
Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076-2015 y demás normas que las
complementen y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución No 131-0882 del 21 de Octubre de 2009, notificada por conducta concluyente el día 11 de Noviembre de 2009, de manera personal el día 18 de Noviembre de 2009, se **OTORGÓ** a la señora CLARA CECILIA BOTERO MAYA,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43' 094.473 una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un caudal total de 0.011l/s, distribuidos así: 0.008l/s para uso **DOMESTICO** y 0.003l/s para riego.. en beneficio del predio identificado con el FMI 017-42588, con coordenadas X: 849.153 Y: 1'160.482 Z: 2225msnm, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de La Ceja, a derivarse de la FSN en predio de propiedad del señor OSCAR PEÑA, coordenadas X: 849.153 Y: 1'160.482 Z: 2225msnm, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.

Que en la citada Resolución se establecieron para el usuario, entre otras, las siguientes obligaciones:

- En el artículo Segundo: Implementar la obra de captación y control para derivar el caudal otorgado, para lo cual se le entrega del diseño de captación de caudal menor a 1.0 l/s; o en su defecto, presentar en un término de sesenta (60) días tales diseños.
 - En el artículo Tercero: Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.
 - En el artículo Cuarto: Cooperar, con los demás usuarios de la fuente, en la reforestación, conservación, y protección del área de regulación hídrica estableciendo los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal
 - En el artículo Quinto: Garantizar el tratamiento de las aguas domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado, o al suelo
2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de Control y seguimiento el día 14 de Octubre de 2015, generándose **Informe Técnico N° 131-1042 del 26 de Octubre de 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita de control y seguimiento con el fin de verificar y aprobar por parte de Cornare la construcción de la obra de captación y control de pequeños caudales.

El señor Gabriel Mauricio Arango y Clara Cecilia Botero construyeron una obra conjunta de captación y control del caudal conjunta, en un sitio con coordenadas GPS N: 06° 02' 52.1", W: 075° 26' 29.8", Z: 2.283, en la cual se realizó aforo volumétrico, encontrando que lo que se deriva es superior a la sumatoria de los caudales otorgados para cada concesión.

En el predio del señor Gabriel Mauricio Arango cuenta con un tanque de almacenamiento prefabricados de 3000L, el cual está dotado de sistemas de control de flujo.

Al señor- Gabriel Mauricio Arango Soto, se otorgó una concesión de aguas en un caudal total de 0.011 L/seg., distribuidos así: 0.008 L/seg., para uso doméstico y 0.003 L/seg., para riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre; La Corporación decidió denominar esta fuente con el apellido del propietario donde nace la fuente, en este sentido la fuente se denominara de ahora en adelante "fuente Arango".

El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales para la vivienda.

Análisis de caudales Se realizó aforo volumétrico antes de la captación de la señora Clara Cecilia Botero Maya y Gabriel Mauricio Arango, tomando toda la oferta hídrica de la fuente, la cual arrojó un caudal total de 0.250 L/s, del cual se tiene que respetar un caudal ecológico del 25%.

Según los aforos realizados en las visitas por funcionarios de trámites ambientales al momento de otorgar las concesiones de agua y en la actual visita, la fuente Arango cuenta con una baja oferta hídrica y una alta demanda del recurso.

Es de anotar que de esta misma fuente en la parte media y baja realizan captación las siguientes personas: Jorge Iván Ramírez R (0.008 L/s), Luz Marina Correa de Yepes (0.026 L/s), Hernán Darío Blair Trujillo (0.031 L/s), Margarita Velásquez de G (0.015 L/s), Avilio del Río Rincón (0.011 L/s), Jairo Villegas Gutiérrez (0.051 L/s), Nicolás Villegas (0.007 L/s) y la señora María Clara Gómez. (0.015 L/s) , todos ellos cuentan con concesión de agua otorgada por La Corporación

La señora Clara Cecilia Botero Maya, manifiesta que si hay necesidad de realizar alguna modificación a la obra de captación esta dispuesta a realizarla

Se entregará el diseño de la obra de captación y control conjunto a las señora Clara Cecilia Botero y al señor Gabriel Mauricio Arango para que se realicen los ajustes de acuerdo a esta, a la obra que ya se implementó en la fuente Arango, es decir debe garantizar la derivación de 0.022 L/seg., lo equivalente a (0.011 l/seg.) de la señora Clara Cecilia Botero Maya y de (0.011 l/seg) del señor Gabriel Mauricio Arango. Anexo diseño

(...)

26. CONCLUSIONES:

- La señora Clara Cecilia Botero Maya y el señor Gabriel Mauricio Arango construyeron una obra conjunta de captación y control del caudal en predio del señor Arango, en un sitio con

coordenadas GPS N: 06° 02' 52.1", W: 075° 26' 29.8", Z: 2.283, sin embargo, se debe realizar ajustes de acuerdo al diseño que se entregará con el presente informe.

- La señora Clara Cecilia Botero, cuenta con un tanque de almacenamiento prefabricado con capacidad de 1000 litros, el tanque cuenta con dispositivo de control de flujo.
- En predio de la señora Clara Cecilia Botero se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda.
- Según los aforos realizados en visitas anteriores por funcionarios de trámites ambientales al momento de otorgar las concesiones de agua y en la visita actual, esta fuente cuenta con una baja oferta hídrica baja y una alta demanda del recurso.
- La Corporación decidió denominar esta fuente con el apellido del propietario donde nace la fuente, en este sentido la fuente se denominara de ahora en adelante "fuente Arango".
- Es pertinente la modificación del artículo primero de la resolución 131-0882 del 21 de octubre de 2009, para indicar que el nombre de la fuente de donde se deriva el caudal otorgado se denominará fuente Arango.
- Se hace entrega de los diseños de la obra de captación y control conjunta a la señora Clara Cecilia Botero y al señor Gabriel Mauricio Arango para que se realicen los ajustes a la obra ya implementada, en la fuente Arango, de forma que garantice la derivación de 0.022 L/seg., equivalente a (0.011 l/seg.) de la señora Clara Cecilia Botero Maya y de (0.011L/seg) del señor Gabriel Mauricio Arango.
- Se le sugiere a la señora Botero, que disponga de un tanque de almacenamiento con una capacidad no inferior al 70% del volumen requerido por día, dotado de un dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a Cornare: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...) concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas” (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en sus artículos 120, 121 determino lo siguiente:

“ARTICULO 120. “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Establece lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que la ley 99 de 1993, establece:

Artículo 69°.- *Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo antes expuesto, se entrara a modificar la Resolución 131-0882 del 21 de Octubre de 2009, en lo referente a la denominación de la fuente a derivar la concesión, a realizar unos requerimientos con fundamento en las conclusiones del Informe técnico de control y seguimiento anotado y en mérito de ello,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 131-0882 de Octubre 21 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora CLARA CECILIA BOTERO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'094.473, una concesión de aguas en un caudal total de 0.011l/s, distribuidos así: 0.008l/s para uso doméstico y 0.003l/s para riego, a derivarse de la fuente Arango, en predio de propiedad del señor Oscar Peña, en beneficio del predio distinguido con el FMI No. 017-42588, con coordenadas X: 849.153 Y: 1'160.482 Z: 2.225 msnm, plancha 147-III-D-4. Escala 1:10.000, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la señora Clara Cecilia Botero que le hace entrega del diseño de la obra de captación y control conjunto con el señor Gabriel Mauricio Arango para que se realicen los ajustes de acuerdo a esta, a la obra que ya se implementó, en la fuente Arango, es decir debe garantizar la derivación de 0.022 L/seg., lo equivalente a (0.011 l/seg.) de la señora Clara Cecilia Botero Maya y de (0.011L/seg) del señor Gabriel Mauricio Arango

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora CLARA CECILIA BOTERO, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementarias a las establecidas en la Resolución 131-0882 de Octubre 21 de 2009

- Disponer de un tanque de almacenamiento con una capacidad no inferior al 70% del volumen requerido por día, dotado de un dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua
- Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación, de acuerdo al diseño de obra conjunta entregado, de forma que se garantice la derivación de un caudal de 0.022 l/seg., para lo cual cuenta con un plazo de 15 días, e informe a la Corporación para su respectiva verificación.
- La señora Botero debe dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas para el racional uso y aprovechamiento del recurso hídrico, para la sostenibilidad de la fuente y bienestar de los demás usuarios del recurso

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora Clara Cecilia Botero,, que el incumplimiento de las obligaciones y requerimientos que les son comunes, contenidos en la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO: Continúan vigentes las demás disposiciones no modificadas o no sustituidas por este Acto Administrativo, de la Resolución No.131-0082 de Octubre 21 de 2009.

ARTICULO SEXTO NOTIFICAR la presente decisión a la señora CLARA CECILIA BOTERO y a los usuarios de caudales derivados de la misma fuente, declarados como parte interesada en actuación jurídica anexa al expediente **05.376.02.06811**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de este acto administrativo a los expedientes 053760206822, 053760209061, 13023869, 11023628, 053760207871, 053760208046, 053760207919, 053760222506, y 053760222323

ARTICULO NOVENO: La presente disposición deberá publicarse en el boletín oficial a través de la Página Web de CORNARE

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760206811
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Control y Seguimiento
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional
Revisó: P.Úsuga Z Abogada Regional.
Fecha: 04511/2015



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: GABRIEL MAURICIO ARANGO
 PARA CECILIA BOTERO MAYA

EXPEDIENTE:
 053760212304
 053760206811

CAUDAL: 0,022 L/seg.

FUENTE: Arango

MUNICIPIO: La Ceja

VEREDA: Chaparral (San Nicolas)

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm
 BROCA Ø 7/32" pulg

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 6,0 cm

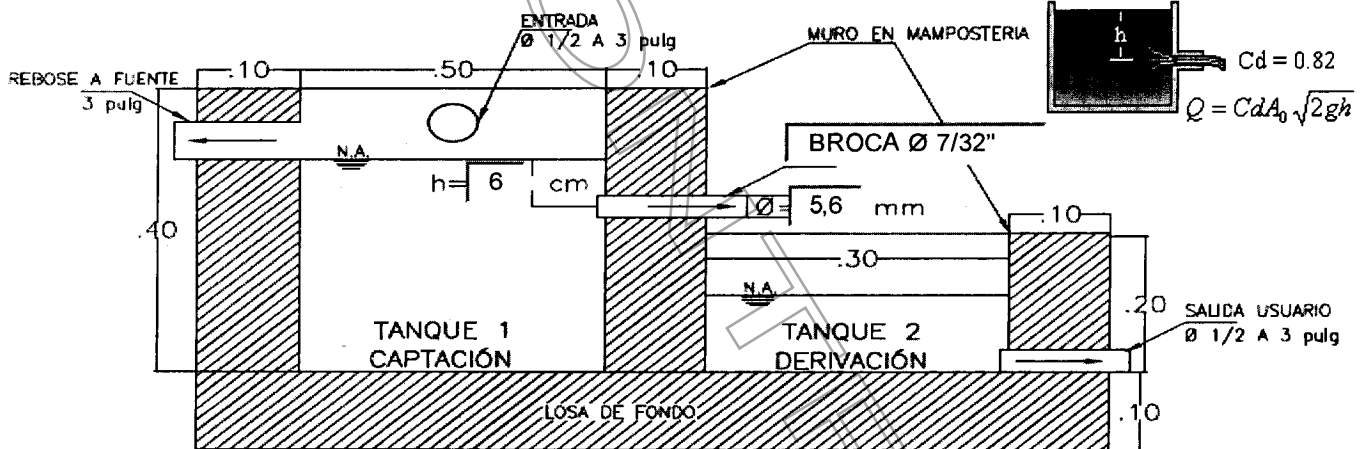
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

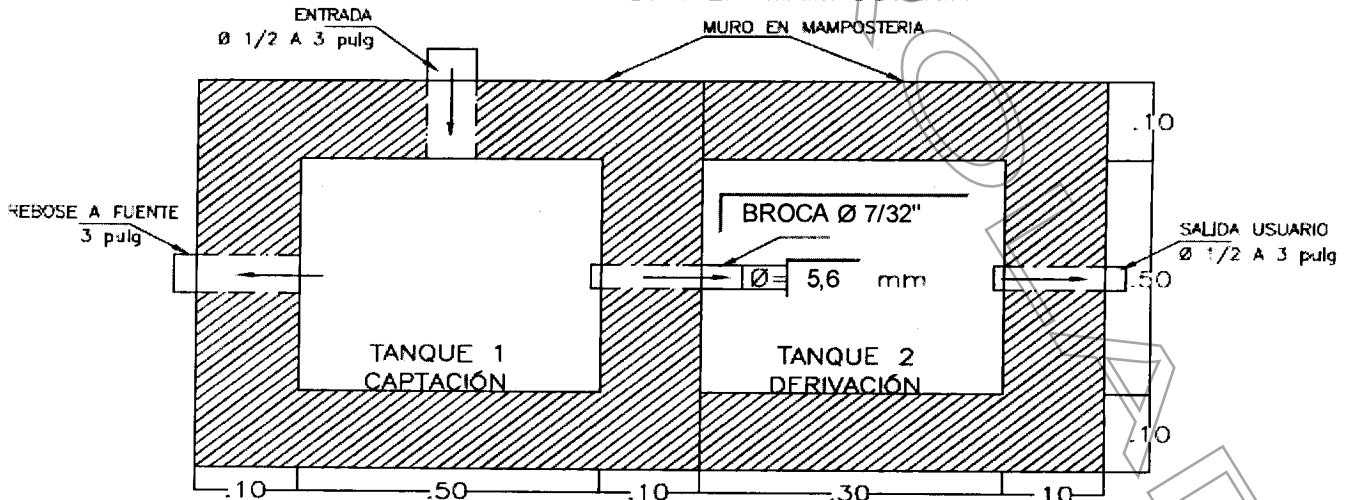
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA

Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA



OBSERVACIONES

Instalar entre los 2 tanques una TUBERIA Ø 1/2", poner tapon soldado en la salida con una perforación en el centro de BROCA DE Ø 7/32" y el rebose se debe instalar a una altura de 6.0 cm con respecto al centro del tubo de 1/2" mencionado, de acuerdo al plano anterior.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

